

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180000900

Florencia, Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Aura Rosa Rojas de Muñoz, Arnulfo Muñoz Rojas, Rodrigo Muñoz Rojas, Emilia Muñoz Rojas, Regulo Muñoz Rojas y Rubén Muñoz Rojas.

Opositor: José Ramiro Puentes Vargas y Oswaldo Oquendo Lozano.

Predio: Sin Nombre; identificado con F.M.I. No. 420-117656 y cédula catastral No.18-410-00-01-0015-0107-000, ubicado en la vereda Palestina Alta, corregimiento La Unión Peneya, municipio La Montañita - Caquetá, Área de 18 Has. 4.316 mts².

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)¹ esta Judicatura decretó la inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio urbano denominado “Sin Nombre; identificado con F.M.I. No. 420-117656 y cédula catastral No.18-410-00-01-0015-0107-000, ubicado en la vereda Palestina Alta, corregimiento La Unión Peneya, municipio La Montañita - Caquetá, Área de 18 Has. 4.316 mts².” y para tal efecto, dispuso COMISIONAR para practica de la diligencia de inspección judicial al señor Juez Promiscuo Municipal de la Montañita a quien se le indicó que contaba con un término de veinte (20) días calendario para el desarrollo de dicha comisión.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, presentó memorial de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)² en donde devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a la respuesta dada por la Estación de Policía La Montañita, a través de escrito con radicación No. GS-2022-030667-DECAQ /DISPO I-ESMON-1.10 del 11 de mayo, en el cual ponen en conocimiento hechos de orden público que se presenta en la zona rural del municipio de la montaña.

Seguidamente, y revisado la información suministrada por la Estación de Policía La Montañita, encontramos que los hechos de violencia narrados en dicho escrito, ocurrieron en las fechas 23 de junio de 2020, 06 de agosto de 2020, 23 de junio de 2021 y el último fue el 29 de enero de 2022, es decir, no reposa un informe reciente que impida llevar a cabo la comisión ordenada.

Ante lo manifestado por la Estación de Policía La Montañita, se hace necesario informarle al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, que en varias oportunidades y en procesos con situaciones similares, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos “Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. “Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras

¹ Consecutivo 97 del Portal de Tierras

² Consecutivo 111 del Portal de Tierras

de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados”³.

Frente a lo expuesto, se hace necesario requerir a la agencia judicial aludida y a la fuerza pública, para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado “Sin Nombre; identificado con F.M.I. No. 420-117656 y cédula catastral No.18-410-00-01-0015-0107-000, ubicado en la vereda Palestina Alta, corregimiento La Unión Peneya, municipio La Montañita - Caquetá, Área de 18 Has. 4.316 mts².”, ordenada en el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)⁴, y encomendada en el despacho comisorio **No.003** del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, este despacho estima necesario advertirle al **Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita** que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado **tendrá las mismas facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Respecto a la fuerza Pública, también se hace pertinente recordarle el deber que le asiste para acompañar a las diligencias judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011⁵ el cual indica en sus artículos que:

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

ARTICULO 32. PARÁGRAFO 1°: *Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.*

Por otro lado, mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)⁶ fue ordenado el avalúo comercial del predio objeto de restitución, no obstante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegó memorial el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)⁷ en donde solicitan que sea concedida una prórroga para allegar dicha prueba, e informan lo siguiente:

“me permito manifestar, que a la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, el cual, requiere a esta territorial realizar el avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-117656 y ficha catastral No.18-410-00-01-0015-0107-000, ubicado en la vereda Palestina Alta, corregimiento La Unión Peneya, municipio La Montañita – Caquetá, con ocasión a la situación de orden público que se presenta en la zona rural de la

³ Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

⁴ Consecutivo 97 del Portal de Tierras

⁵ Ley 1448 de 2011

⁶ Consecutivo 97 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 122 del Portal de Tierras

inspección de la Unión Peneya, del Municipio de La Montañita, la cual, ha presentado alteraciones impidiendo el acceso al lugar”

Por lo anterior, y en virtud de la orden impartida al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, el despacho considera que la práctica de la prueba concerniente al avalúo comercial del predio, sea llevada a cabo en la misma fecha en que se programe la diligencia de inspección judicial del predio objeto de reclamación.

De otra arista, según lo requerido en el auto del ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)⁸ encontramos los informes rendidos por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** y por **Frontera Energy Colombia Corp.**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho estima necesario ordenar al AREA SOCIAL – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS una actualización de la caracterización socio -económica de los señores JOSÉ RAMIRO PUENTES VARGAS Y OSWALDO OQUENDO LOZANO y sus respectivos núcleos familiares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al **Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita**, el despacho comisorio No.3 del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2022), encargo ordenado en el auto de fecha mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), atinente a la práctica de la inspección judicial, sobre el predio denominado “Sin Nombre; identificado con F.M.I. No. 420-117656 y cédula catastral No.18-410-00-01-0015-0107-000, ubicado en la vereda Palestina Alta, corregimiento La Unión Peneya, municipio La Montañita - Caquetá, Área de 18 Has. 4.316 mts².” para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. Igualmente, deberá comunicar previamente al perito del **IGAC** la fecha programada para la diligencia, a fin de garantizar su comparecencia.

PRIMERO: ORDENAR al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, al comandante de la Estación de Policía La Montañita, al Ejército Nacional, a través del Batallón de la zona, para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha ordenada en el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)⁹, y encomendada en el despacho comisorio **No.003** del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Para tal fin, las entidades contarán con un término de **cinco (5) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, que la práctica de la prueba concerniente al avalúo comercial del predio “Sin Nombre; identificado con F.M.I. No. 420-117656 y cédula catastral No.18-410-00-01-0015-0107-000, ubicado en la vereda Palestina Alta, corregimiento La Unión Peneya, municipio La Montañita - Caquetá,

⁸ Consecutivo 97 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 97 del Portal de Tierras

se llevará a cabo en la misma fecha en que se programe la diligencia de inspección judicial del fundo objeto de reclamación, ello de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al **ÁREA SOCIAL DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, realicen una actualización a la caracterización de los señores **JOSÉ RAMIRO PUENTES VARGAS** y **OSWALDO OQUENDO LOZANO** y sus respectivos núcleos familiares.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ